



Nueva Donación se ha hecho
por Aguilas al Colegio de San
cabelica en la donación en 28
Seiscentos y 86 años.

SELLO SIGUNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CCHENTA Y DOS, Y C-
CHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE

1684, 1685, y 1686.

En el nombre de Dios
Amén. Sepan quantos
esta carta vieren con nos el
Capitan Baltazar de Aguilas
Donna y su hijo Rodriguez respo-
sible por su mujer dezinof
y moradores en esta ciudad de
de onopesa de Guancabeca con
licencia autoridad y es por
consentimiento que la
Donna y su hijo Rodriguez respo-
sible y demandando al dho Capitan Bal-
thazar de Aguilas en maxido
Para otorgar esta escritura
Exhibida la con su rramento
y el dho Capitan Baltazar
de Aguilas sabiendo el efecto
Para que me la pida relado
y conzede oplara de dha lazeto
y de ella usando ambos ados
Marido y mujer dezinof
que por quanto en diez de fe-
tiembre del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta y uno
Ante el presente escriuano
Otorgamos en favor de la casa

SF-CSI
LEG 3
DOC 83
Fol. 60



De Residencia de esta dha
Villa de Guancabeca como
benefactor de esta escuela
ra de Donacion de quin
ta y dos mill pesos los veinte
de adcho reales para dar
los los veinte mill pesos para
quando Bñiere la licencia
del Rey en dñrmo Padre ge
neral de la dha compaña
de Jesus para que aca colesio
en la dha casa de residencia
para la enseñanza y estudio
de los niños y otros mi
nisterios contenidos y pre
sados en la dha escritura
de Donacion y los veinte
y dos mill pesos restantes
para desque de nuestros dias
y habiendo tratado y conferido
entre los dos estamatters
y considerando la mucha
necesidad que a de ser la
dha casa de residencia y que
no quedase tanta los su
tos necesarios para los mu
chos ministros que se
ofrecen en esta dha villa
y estudio en dñrmo

156
Nado prebiniendo tan bien
Los rriesgos contingencias
y perdidas de hacienda que por
de Hauer en el discurso del
tiempo y por Hauer obrar
Del servicio de Dios nuestra
Señor y bien dela. Almas
que tenemos enpeñados
emos vuelto y determina
do de entregar de nuevo los
dhos. cinquenta y dos mil pe
ros Alia dhacara de residencia
en los bienes y forma que bira
Declarado por esta todos los
que poseemos obligados y po
tenciados al cumplimiento
dela dha Donacion lo qual
Comunicamos con el padre
Francisco de Borja rector dela
dhacara de residencia quien
nos dio repetidas paxas
por obrar pia y lo comunico
con el Reverendissimo padre
Preposito provincial dela
dha Compañia de Jesus mar
tin de auregui que los decet
Provincias y reinos del
Piru quien Asimesmo
Repitio con nosotros los
mismos Agradecimientos

Q^{ue} dio Poder al oh padre
Rector para que verities
Los ochos cinquenta y dos
mill^{es} pesos en los breves
y cosas que se los entregamos
y poniendo en efecto el dho
Contrato en aquella forma
que merecer aya lugar de de
recho. Haviendo aun sobre
ello nuestro Acuerdo y de
Beracion segun conbenza
Juntos y de mancomuni
dades de uno y cada uno de
nos de por si y no lo d^{en}
Renunciando como Renun
ciamos las leyes de duobus
Reis de ben di hoc: y ta de q^{ue} de
Juroribus. Y la capitula del dho
Acuerdo y el beneficio y g^{ra}
medio de la d^{en} con g^{ra}
cion de bienes y la de mas
Leyes fueros y de rechos
de la mancomuni^{dad}
como en ellas se con tiene
y otorgamos que des de luego
Parafrempre examar en
tregamos al dho padre Rector
Francisco de Borja los dho
cinquenta y dos mill^{es} pesos

stando presente el padre
personimo tello de menezes
veloso de la dha compa
nia de jesus en su presencia
otorgamos la dha donacion
para que con su interbencion
se executase lo contenido
en ella y la dha cantidad de
trece gamos en los bienes y cosas
siguientes

Primera mente en trece gamos
mos Aladha casa de xresiden
cia gal dho padre elector fran
cisco de borja la hacien da
nombrada San antonio
de guaxi que esta con otros
leguas de el Pueblo de palatia
en la provincia de los anga
raes con todos los aperos
y cosas contenidos y presen
dos en los instrumentos
que estan juntamente
con los titulos de dha ha
cien da que tenemos
entregados Al dho padre
elector en que estan con
posiciones confirmacio
nes y comprar la qual dha
hacienda de san antonio
de guaxi es libre de censo

Enpeño y poteca Primera
Benta y de otra a ena a ena
cion especial mgen
al y pota al la a segura
mo y la d a m o s Porquen
ta de la d h a d o n a r r o r
ta a d a y a p u e r r a d a e n c a
t o r r e r r i t t P e s o s C o r r e n t e s
t e s d e a o c h o r r e a l e s — 140 o p
y t e n e n t r e p a m o s p o r i
q u e n t a d e l a d h a d o n a
c i o n u n r e n o d e d i e r n i c a
P e s o s C o r r e n t e s d e a o c h o
~~d e d i e r n i t t P e s o s d e p r i n~~
c i p a l c o n t r a f r a n c i s c o s a n
c h e r m o r e n o d o n a a n a
d e B a l t u e r n a s u m u g e n
P o r q u e p a g a n l o s c u o d h o s
e n c a d a u n a ñ o q u i n r e n
t o s p e s o s y l e y n p u r e x o r i
c a n g a r o n y f u n d a x o n
s o b r e l a h a c i e n d a n o n b r a
d a l e r u s n a z a r e n o d e j a
c u i q u e e s t a c o n t i g u a a l a d h a
h a c i e n d a d e g u a r i x x i o a x i
t a y o b r e l a s c a s a s P r i n c i p a
l e s P e r u m o r a d a q u e t i e
n e e n e s t a v i c t a l u n a d
A l c o n t e n t o d e f a n t o d o
m i n g o d e e l l a q u e e l d h o
z e n s o P r o c e d i o p r o c e d i o

censo de
Vod f. sobre
Yacay
Cayay se
Moreno
:

De la venta de dha Hacienda
da y de dho censo a de gozar
la dha casa de xero y de nora
des de gozar de la fha y vertores
De la dha poteca y la escritura
De la fundacion se entregó
mos la qual Paso preotorgo
Ante Juan de albornagosa
escritano de caudillo y pués
co de esta dha villa de guara
cau elica en b e n t e z n u e
be dia del mes de agosto de
año Pasado de mill y cien
tos y ochenta y cinco y el dho
censo entregamos porquen
ta de este entrego en los dhos
dize mill pesos ————— 10000

Y ten damos por quenta de los
dhos cinquenta y dos mil
Pesos la hacienda non tra
da quichuas y cocharan
que esta en terminos del
Pueblo de colla barba en la
y la de la casa su xidion
De la p x o b r n c r a de guanta
Aorillas del xiro de an
gozaco conto dos los ap
ros que constaren por
una memoria que esta
en la dha hacienda y la en
tregamos con dos molinos
de molextrigo y la venta

Hacienda

Quichuas

y cocharan

en Guanta

De esta queros hizo el
Pitar, Lucas de Rayacha
confesando tener en
tregada al dho Padre electo
Donde consta de los lrs de
los dcha Hacienda y la ent
regamos tasada a pzeias
da en veint y cinco mil
y ochenta y ocho pesos
corrientes de a ocho reales — 60 148

Obligacion
a D. de Lu-
cas de Rayacha
Favando

Que en entregamos por quien
ta de dha donacion una
escritura de obligacion con
tra el dho Lucas de Rayacha
confesando de veint y cinco
mil y ochenta y ocho pesos
corrientes de a ocho de
velto de veint y cinco mil
y ochenta y ocho pesos
que por ella deba
y pague la dha escritura
Ante el presente escriuano
entre de febrero del año
pasado de veint y cinco
mil y ochenta y ocho pesos
de la entregamos
para esta cobranza con
declaracion que el dho
Pitar Lucas de Rayacha
confesando de veint y cinco
mil y ochenta y ocho pesos
del periodo de
la dha Hacienda de quichua
y cocharan y de la dha escritu-
ra de obligacion se le vuelvan

157
Las dhas haciendas con
todos los aperos y cosas que
se en ellas y en ellas
no pagare los dhos sueldos
ciento y quarenta y ocho
Pero pague los sueldos
de ellos respecto de estas
porando y poseyendo la
dha hacienda

Y tenemos que por quer
ta de la donacion al dho pa
dre yector para la dha casa
De residencia y naca as
que tenemos en esta dha
Isla de guancamelica en la pa
rrquia de nra señora de la
na que son las que compra
mos de el al fenez pedro
de riberia que en nos oton
go escritura de venta ante
el presente escrivano otor
gada en primero de febre
ro del año pasado de venien
tos y ochenta y tres de que en el
gamos el titulo que en el
mos de ellas y tasadas para
suadas en mil quinientos
y cinquenta pesos y on libras
tereno en peño prime
ra de venta de otra en venacion 10550
Y tenemos que por quer

Casas
de Ayilau
en Sta Ana



Celda en
la Concep.
y despues
de los dias
de la vida

La de dhadonacion para
Despues de los dias y vida de
Doña Ana Maria de Aguirre
nuestra hya alejandra
monja profesada en el
monasterio de la con-
cecion de la ciudad de los
Reyes. La celda en que vive el
Fasaday apreciada en qua-
tro mil pesos Corrientes
en un tanto de legua
tarea de Don Alaraz, en
mayor cantidad en repa-
ros los tributos de dhaceta
Al dho Padre rector

40

Dos oblig.
importantes
127807.
contra D.
Joseph Li-
ma fama
70

En entregamos al dho padre
rector por quenta de la dha
Donacion dos escrituras
de obligacion contra dho
Joseph del mato mazo otto
galar ante testigos y reco-
noscidas ante el presente es-
criuano la una en berntee
tres de henexo de laño pa-
sado de mill y cien y cinco
y ochenta y uno y la otra en
berntee y quatro de junio del
dho año de ochenta y uno
de doce mil setecientos y o-
chenta pesos corrientes de

Yocho de xerto de mayor can-
tidad

1201808

En baxa
212. p.

Yten demos aora de presente en
Presencia del presente escrivano
Ytestigos para cum plimiento
delos dhos cinquenta y dos mill
Pesos dela dha donacion dos mill
Trento y beinte y dos pesos corrien-
tes en dos barras de plata en sa-
zadas y marcadas con la marca
real de sumagestad que mon-
taxon la dha cantidad

201228

6527
Contra
los Indio
de Manaco-
nas de
Guay

Yten ademas delos dhos cin-
quentay dos mill pesos que ten-
mos entregados conform e
Las partidas referidas ha-
zemos pravia y donacion
Por la del mismo a la dha
Casa de residencia de cien-
tos y cinquenta y dos pesos
corrientes que deuen los
Indios ganacionas dela dha
hacienda de san antonio
de guarir para que recobran
de ellos o los debeng en conu-
traxo

523657

523657

Yten si el arrendatario
que otiene la dha hacienda
de guarir en alendamiento
Viere Hecho algunas me-
joras en ella segun se pagan



El dho padre rector por lo que
se afa en uel conbenio que udiere
entre las partes y el dho arxen de
fario dixerem a cantidad de dttas
de yndios de las referidas es as
se le an de pagar por el dho padre
Rector

ya en sin entargo de que en dha
Donacion se puso por condicion
de que la dhacasa de xer de encra
tubiere obligacion de pagar en
cada un año ala dha Doña ana
Maria de Aguilar nuestra
hija legitima seis cientos pesos
corrientes. Por lo dos los dias
desubida y un año despues para
lo que dispusiere la qual dha
condicion corrigimos y que
remos que no tenga obligacion
la dhacasa de pagar mas que
quinientos pesos corrientes
de adcho en cada un año por
lo dos los dias desubida y un
año despues y en esta confor
midad se la a de hazer escritura
de obligacion todos los que
les dho bienes escritura
y plata en plata tenemos en
tregados a dho padre Rector

Corrige
pena de
600 p. de
la prin^a do
nacion de
a su hija
la de
y la reba
ya a 500 p.

Y de el luego para siempre
 Jamas nos desentramos quitamos
 Q apartamos del derecho de accion
 señorio y propiedad y de otras
 acciones reales y persona res
 tituto for y recurso que a las
 dhas. dos haciendas casas celda
 Y enio tenemos por pex te
 nere de fuero y de derecho
 Y lozemos renunciamos
 Q tras paramos en la dha casa
 de residencia para que sea
 nro y propio y como tal que
 da y oza y poseer de deo y dia
 de la fha y perpetuamente
 Para siempre y amas con
 das y su entrida y validas
 Vos y ois un bres de derechos
 y ex br un bres pastos mon
 ter Aguas entrantes y manan
 tes y con todo lo que pex tene
 re a dhas haciendas y damos
 el poder que de derecho se re
 quiere al dho padre rector
 Para que en non bre de la dha
 casa de residencia tome y a
 prehenda la tenen zia y po
 sion de las dhas haciendas
 casas y tenio en los brenes
 sobre que es bayn puer y

79
Y de la dharecta despues de los
Dias de la dha Dona ana ma
ria de aquilas Judicialmente
Judicialmente y en el nro
que la tomara aprehen de
nos constituyamos por sus yn
quilinos tenedores para re
la dar como mejor a rudo
recho Conbeniga y en el nro
Poserion y verda de rra dion
y en el nro la otorgamos a la
dhacasa de nro señoria de la
circunsta Por la qual a los nros
lado se abisto ha uenta a la
querido sin otro aco al
no de aprehencion y de la
so de la dha man comu
nidad damos Poder cum
plido y nro de rre bocable
Ala dhacasa de rre dencia
Ala dhacasa de rre dencia
Lo fuere de la dhacasa para
ella como en un nro
fho y causa propia y dan
demander de rre uan y obre
Judicial de rre Judicial
mente del dho Don Joseph
de la ma ta mayo los dho
~~Jose mill perra dize~~ dore mil
setecientos y ochenta y seis
Y del dho Lucas de rre ya cha
confirmando los dho un

Mill pesos que los susos dhos
 nos deuen por las dhaceras
 suyas de obligacion y de lo que
 de ellas recibieren los dhos
 Padres Rectores de n cartago
 Lago y niquitos Santos y los
 recaudos que con bengan
 con renunciacion de la pe
 cunia y leyer de la entrega
 y bengan como dadas por
 parte de n rima y renua
 con de la cobranza de las
 dhaceras suyas y de los re
 otros de el dho reno su re
 nerario Parecer en
 Juicio y obre el xre
 no rrimeto de el que
 ha de hacer el dho francis
 co sanchez moxeno y la dha
 Doña ana de albuera
 su muger parezcan ante
 quales quier Justicias Jue
 zes de un magestad y de las dhas
 y ante ellas y quales quier de
 ellas y dan y prouen auion
 su re y se eute todo lo
 que sumpta y con bengan
 que paxa de lo redemoral
 dhacera de la rdenia n ue
 tros derechos y acciones
 reales y personaliter

51
Borgueufo Japon e
nos ennuetro lugar
y derecho para que todo
los dho bienes y escrituras
quedagoran por ser porauer
subcedido ennuetro
Derecho y con este entrego
se entienda a demor cumplido
do con el tenor de la dha
Donacion sin quedaxob
dados a ninguno sacamien
to no obligacion de lo de
los bienes y ditas que tiene
nos entregados con que
donaron de la dha
Donacion ni de los quin
quenta y dos mil pesos
de ella seros. Pueda poder
manueltos herederos
cosa alguna porauer
cumplido de ennuetra
Parte con todo lo que
niamos obligaron a todo
lo que testube y es de nte
y el dho Padre Rector
Francisco de Borja en
nonbre de lo dho a reben
Quimo Padre provincial
Martin de la Cruz y en
Braxil de su poder quem
Dio para efecto de lo dho

Los bienes de este entrego
 que seuthenora sacado de suor
 ginal de diez y el escuma
 no doze e como en que
Poden Sepan quantos esta carta
 vieren como yo el pado e
 Martin de Jauriqui prepo
 sito provincial de la compa
 ñia de Jesus en esta provin
 cia de bueyno de pizunoto
 go que doze mpo der cumplo
 do el que se dedere cho se re
 quiere y en ne res ayo al pa
 dre francisco de torpa xector
 de la casa de lezdenza
 de nuestra compania de
 Jesus de esta villa de guanca
 Felica para que en m non
 bae y xepresentando mper
 sona de una y e e ntre que
 y m me go se non de la fin
 cas y bienes y plata en leales
 de que a echo Donarion a nra
 compania a fauor de esta
 de la casa de lezdenza
 y de fundacion en cote ro
 nuestro y si ne benefactor
 El capitan Baltasar de agui
 lar vecino y morador de
 esta dhavilla obligando como
 obligo a la dhaxa de lezden

101
Cia aque guardara cumplida
las condiciones contenidas
y expresadas en la donacion
que el dicho el dicho capitán
Balthasar de Aguilar y en
especial alagaga de los
quinientos pesos corrientes
de bitálicos a Doña Ana
María de Aguilar mon
ja del convento de la con
cecion de la ciudad de los Reyes
nueva letrada de el dicho bene
factor y de Doña Juana de
Albuquerque exesgo su letrada
Muger segun de la ma
nera que esta contenida
y expresada en la dicha dona
cion y enrazon de la dicha
posicion hagalos actos
que convengan de bien
de los dichos bienes con
toda claridad y duteccion
Dandose por antepecho de
todo y de lo que se merexer de
cartas de pago sin quintos
y los recaudos que convengan
con denunciacion
de la Deumia y leger de la en
trega con de el axarion que
el dicho letrado poseyeron y a la
administracion de la dicha

Ciendas fincas y moneda
 Muebles y qualesquiera
 bienes que por la tal donacion
 y entrega de bienes se admita
 en nombre de nuestro colegio
 de la ciudad de Guamanga
 y de sus rectores para que entre
 tanto que esta dhaca se res-
 ponda se declare por colexio
 los rectores que al presente es-
 o fueren de dicho colegio de
 Guamanga socorran con las
 diurnas y alimentos neces-
 sarios a esta dhaca de res-
 ponsa y sus rectores o que de se-
 el punto que se declare por
 colegio esta dhaca de res-
 ponsa por nuestro padre
 General se entienda transfe-
 rirse el dominio de todos
 los dhos bienes muebles
 y xacales y moneda en rea-
 les a esta dhaca y colexio
 de guano avelica a cargo
 de la contaduría de los dhos
 capitulares Balthasar de la
 Guila y Don Juan avelica
 a quienes corresponde
 o ringer benefactores hacen
 esta entrega desde luego
 y real donacion como se
 declaro y se ha confor-

101
Dada Refeida oyo p o de yta
cultat aloho padre lector
francisco de barba para que la
Adm tate tome la dha por
non real corporal duxedo
mne del quai que el poder
que ganato de los uos dho
y lo a ello ane a o y con xernon
te se xre quere le do y con tre
y general adm nistracion
y oblige los bienes de la dha
casa de leuendencia de auon
Don fr m e e le go ver y quan
to en su virtud se hurreren
cuy o te la monio lo o to y
asi en la uilla de guancame
lica en diez y ocho dias de
mes de henaro de m c xvi
ciento y ochenta y seis años
y el padre y not ncial o to y
y ante que yo el escrivano
Don fe e que con do co to
firmo en este tex nexo y lo
de pape l sellado de sell o
tercero o tien do p e l o y
Don joseph de la matama
y don diego de Aguirre y el her
mano Juan y baner pres
ente = Martin de la uenque
Ante mi Miguel de cantoral
escrivano de su magestad

fui presente y en fee de ello
fize mñigno=entestimonio
de verdad= miguel decanones
escriuano de sumapetad

Donque el dho poder vando congreso
hauer recibido xreal mente
y on refecto de los dhos capitán
balthazar de Aguilar y dones
y auel rodriguez o xei po
sumuger las dhas haciendas
de sanantonio de guariquichua
y ocharan y casa xreferridas
y por que uentre y a no paxere
de presente xrenuncio las
leyes de ella y anr me mñ
congreso hauer recibido los
títulos de la dha hacienda
de sanantonio de guari y las
dhas xres escrituras de obligacion
y los títulos de la dha y el dha
y casa y la nposición del dho
censo y labenta de la dha ha
cienda de guichua y ocharan
y los dhos dos mil ciento y oem
te y dos pesos en las dhas dos ba
rras to do ello en presencia
del presente escriuano y test
gos de que peler escriuano dos
fee y que lo paxo el dho padre
y xctor Asupoder y de todo
sedio Donque paxo xre



51
Tribéndolo en presencia
del dho Padre general
delto de meneses y me
diante este dho entrego
declaro y por el dho padre declaro
que los dhos Capitanes
thasar de aguilar y donaya
del xrodruquez Crespo y un
ger ancumplido de su parte
con el tenor de la dha
Donacion y que la dha
casa de residencia por la
con de ella no tiene que
pedirles ni de mandarse
ni rasar breves ni excederlos
en poca ni en mucha canti
dad porque ancumplido
con la obligacion que se
hian echo en la dha donacion
la qual doy por xrodruquez chan
celada y de ningun efecto
Para que no balsa niaga
se en suirio ni fuera del
esto se entienda en quanto
a la obligacion que se
echa los dhos capitanes thas
sar de aguilar y donaya
del xrodruquez Crespo
y unger de dar a la dha

Casa de xerez de nencia los dho
Quinquenta y dos mil pes
los por aver cumplido
Cornella yento de mar que
dala dha donacion en su
fuerza y vigor y de nuevo
en virtud del dho Poder
rebatido todas las condi
ciones contenidas de pre
sadas en ella y en especial la
clausula de la renta de la
dha Dona ana maria de
aguiar de que en su favor
otorga de escritura de obli
gacion de dala quinien
tos pesos Corrientes en cada
año por todos los dias de
septiembre y un año de pries
de ella Alor plazar segun
y en la forma que ha con
tenido en la dha escritura
de obligacion y aunque en la
dha donacion esta obli
gacion de la dha casa de xerez de n
cia Al dar a la dha dona ana
maria de Aguiar seiscien
tos pesos en cada un año
los dhos supdres toan



Reformado en queno sean
mas de los otros quinien
tos como ta declarado
por clausula de esta escritura
ra y en esta forma de
nuevo obligo a la dha
casa de residencia a que
guardara y cumpliera
las dhas condiciones re
gulas y de la manera que
otorgo la dha donacion
el dho padre y exorinote
llo de meneses y en nombre
de la dha casa de residencia
a rector la donacion de los
otros sescientos y sesien
tos y cinquenta pesos de la
deuda de los dho indios por
que exarndo las granas a los
dhos benefactores por esta
limosna y respecto de
nos en la dha casa de residen
cia colegio a la ora en tra
tud de el dho poder aguz men
ta decimo y admito todos
los dhos bienes muebles lar
res y plata de contado en
nombre del colegio de nros

Na Compania de Jesus
 de la ciudad de Guaman
 ga y de sus rectores que al pre-
 sente y adelante fueren
 para que en tanto que
 esta dhaca de residencia
 se declara por colegio los
 dhos padres rectores que
 son o fueren socorran
 con las limosnas y al-
 mentos necesarios a esta
 dhaca de residencia
 y sus hijos y que de el
 el punto que se declara
 por colegio por muerte
 de benedictino padre ge-
 neral se entiendan a trans-
 ir a el Dominio y de el
 cho de todos los dhos bienes
 y ayes y muebles y plata
 a esta dhaca y colegio
 de Guana que elca a ayda
 de la intencion de los
 dhos capitulares de las
 de Aguilar y de la
 del no otro vez crepo
 sumoger ha per estacion

101
Fregada des deluego y real Donacion
Comoda declarada y enestacion for
mada admmo y xezus los dho
dienes escrituras y Plata y anuim
mo Guardar e cumplir la con
dicion referida de dar en damen
to de las dhas haciendas de san
torio de guaran sobre las mejoras
y deudas deyndos y la ubre de ella
misma forma y manera que se con
tiene en la dha clausula arriba
referida y en entargo de que
los dho bienes y azes valen mas
de la cantidad en que estan a bualua
dos y tasados Guardando la for
ma de este contrato nos los
dho padre y lector y capitular
Balthazar de Aguilar y Doña
y su el no dize y crespo
confesamos que el bulto pre
cio de las dhas haciendas casaf
y celda son en lo que banta a cada
y que no valen mas ni menos en
caso que mas o menos balsa
de la tal de maria o menos baltor
en qualquiera cantidad que sea
nos haremos y el dho padre
y lector en birtud del dho poder

Enos los dhos benefactores
Ala dha casa de refrenderia
gracia y donacion puramente
perfecta tale dera no rebotable
que el derecho a amaynter los
y partes presentes con todas las
fuerzas en derecho necesarias
sobre que renunciamos por nos
y en el dho nonbre las leyes de los
Reynos de Castilla y los quatro
años que el derecho concede
para pedir rescisión o suplenien-
to al dho proprio y nos los dhos
Capitan Baltasar de Aguilera y dona
Juana Rodriguez Crespo declara-
mos que aunque hazemos este
entrego antes de el tiempo a que esta-
bamos obligados por la dha do-
nacion no ernos beniendo en
pobreza por que confesamos
nos quedamos bastante bien
como es notorio Para nuestra
sustentacion y nos obligamos
de auer por firme esta escritura
y de no ponerla en apor ni
en ninguna causa ni razon que nos
pueda perjudicar en lo que

Ni fuera de el antes de se chado
como personas que intentan
de hecho que no les pertenece
zeyamaya abundamiento
Lo juramos de nuevo
Por Dios nuestro señor y au
na señal de cruz porque
La haremos y otorgamos
Por las razones y causas arriba
expresadas — y al cumplimiento
de lo que dicho es obligamos
y el dho Padre Rector los tres
nuestros espirituales y temporales
de la dhaca de Terz de nra
enos los dhos Capitan Baltasar
de Aguilar y don Juan de
Rodriguez caxepo nuestros per
sonas y bienes damos nuestro
Poder cumplido y elrupo al
Justicias que de las causas de cada
Parte quedany deuan conozex
Renunciamos nuestro pro
prio fuero y elrupo Jurisdiccion
y Domicilio y aler y de con bene
rid de jurisdiccion ob nra
Juridiccion para que Alcumpli
miento de lo que dicho es nos

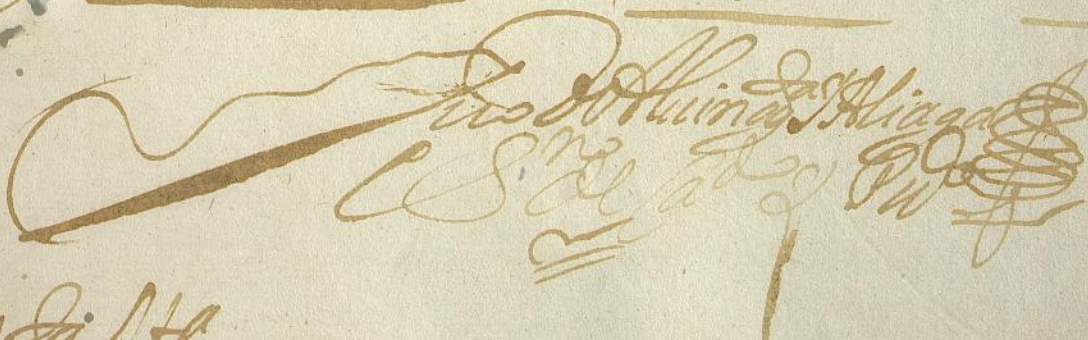
Competan^e tancompelan
 como n^o fuera senten^{cia}
 definitiva de juez compe-
 tente para da en autor^{idad} de ora
 Juzgada Renunciamos n^o pro
 pio fuero y el n^o y la que pro-
 huela general denuncian^{cion}
 de ellas ep^o el d^{ho} La de rector
 Por lo que toca ala d^{ha} casa
 Renuncio el capitulo suan
 de Denis ob^o duar^{du} de solun^{is}
 nibus y las demas que son en
 favor de los ex^{co}teraticos
 ep^o la d^{ha} d^{na} y auet^{no}
 driguez crespo Renuncio las
 leyes de enpe^a a dor Justina
 no a^{ff}irs del o^{co}tra no leyes
 fono y gaxida y las demas que
 son en favor de la muger
 de las quales y de sus efectos son
 a^{ff}isada por el J^ure sentecior
 bano y como sau^o dora de ellas
 La. Renuncio y apaxt^o
 de m^o favor por conb^o ext^o
 el o^{co}rgamiento de ellas
 c^oitura en m^o utilidad y pro-
 becho y bien de m^o al m^ogo
 Mercuano do^o y se la da en

ten der las dhas Leyes y Las
Renuncio y la dha dña
Juana Codríguez Oses
Dexo por dno nuestro señor
Deaver Por firme esta
escritura y que no me por
dne a ella como dote barras
bienes Parrafre nate. he
ditarios nrmntad de mun
duplicados nrmntad de mun
La otorga es do forrada
y nduizda nrmntad de mun
Don el dho Capitan Baltasar
De Aguilar m marido nrmntad
Persona en fin no bue por
que con feso La pago de mltos
yer Pontabra voluntad y
este juramento no tengo fecho
do nrmntad de mun
La nrmntad de mun
se puede con rreder y rre me con
se dñe enoufane del y contra
esta escritura no tengo fecho
ni a exclamation nrmntad de mun
contra xio y rre paxeriere a uerla
fho oclatirre el la rre boco para
que no balsa nrmntad de mun
zio nrmntad de mun
no todas las dhas Partes Lo

Otorzamos asi ante el presente escuma
no y testigos en la villa de quancavelica
en veinte y ocho dias del mes de febrero de
mill y trescientos y ochenta y seis años y de
los otorgantes que yo el escrivano de oficio
conozco lo firmaron los que supieron con el
otorgante Jeronimo tello de meneses y por la
dha Donayrauel xodriguez unti el rgo
donofauer en este xre pinto de sello de xre
yendo testigos Donalbaro montero
de sola linde Juan antonio de salazar
y Diego de Aguirre = aruego de la tor
gante Donalbaro montero de sola linde
balthazar de Aguilas = gran de tora
Jeronimo tello de meneses = Anter
miquel decantora al de fumagestad

Convenida esta asado con la escritura que esta en el protocolo
de escritura de monofrío y para ante miquel decantora al de
fumagestad y forma avercia le despacho al qual me refiero
y para que ello conste expedimento del capitán balthazar
de Aguilas y de Donayrauel xodriguez cargo cum muger de el pre
sente en la villa de quancavelica en nueve dias del mes de
febrero de mill y trescientos y ochenta y seis años yendo testigos
glaber socar correger y con testar Diego de Aguirre de ora
vint de panaga y franco de Alderete = baem = i = m = n =
niam = balsa = yachado = dedez mill pesos = pme dio = tt = aore mill p = digo =
dh = not balsa

En fee dello firmen
Donierimonid  de la dha


Donayrauel

Donayrauel

No. 1

B. Lamea



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Don Juan

Don Juan de Dios de
 Pizarro, *Don Juan de Dios*
 Su Alteza de España
 Capitán de la Armada de España
 Don Juan de Dios de
 en 26 de Abril de 1686.



Unreal.

138

~~102~~
177

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS. En el asunto.

PARA LOS AÑOS DE
1668. y 1669.

PARA LOS AÑOS DE

1682 y 1683

Baltasar de Acuña Vecino de la Villa de Guanacabala y haen
dado en esta p[re]sencia de angaraes Como mas aya Lugar de derecho ha go[n]
sentacion ante el m[ag]istrado Real provision Escurria despachada por
los señores p[re]sidente y oidores de la Real audiencia de los Reies En que
por auto de b[re]ve y rebu[er]ta remanda reme amparar en las tierras y pa
rales que en la d[ic]ha Real provision se contienen =

A y m[ag]istrado y sup[er]ior ayacpa p[re]senteda la d[ic]ha Real provision llamand[ose]
guardar y cumplir amparandome en todas las d[ic]has tierras y para
les y algunos situbieren ocupados por alguna o algunas personas lan
tando poniendoles las penas que el m[ag]istrado fuese i exido quierca just
cia que pido y co[n]tra fa

[Signature]

Y v[er]a por m[ag]istrado t[er]ce[r]o. Come en mis ma
nos, la d[ic]ha r[oyal] provision y labore. y pure so bre
m[ag]istrado. Como Carta. y Provision de m[ag]istrado. y p[re]sidente.
Seguante. Cumpla y execute. Como en ella se contiene
y el p[re]sente deir en persona. adonde estan. Las tierras
contenidas en ella. y, p[re]sidente, amparar en ellas den
todos los parajes que en ella y provision se contie
nen. esta parte. y an[te]r, qualer quier persona
quiere ocupen. qualer quier parajes a f[er]lo

Probes y fiamos a nrem juridica m a fal
La pte de los quos orens fiaz eme sta pte
fuerdo de los el pto Santo tome flos
Don Alvaro Montear de Salabinde, de los
de arago. y Juan de Baluete.

Juan Flores de
valde

Pantolomeo
de valde

Alvaro Mont
de Salabinde

Juan de Baluete

Don
Luis

En la fienta de Lacui Envier dias del mes de
agosto de mill e dos ochenta e dos años
Capitan de Juan Flores de valde
ofen. de corree y jur m. de sta
Don de angaraes. En conformidad de
la rr. Don presentada anttem. Copia
la m. al Capitan Baltasar Agu
ledi. Posesion judicial sure domine de
guasi, de las dhas tierras, de Lacui: San
guasi: Vocochos Tunapampa queta aoru
del sea nonbrada Baco queta de las tier
Sedes sindan derdi la que brada. deson

que por otro nombre llaman La Leaba
que corre por la parte de arriba a la
grande del río de Ananpalla, y la parte
por abajo corre hacia dar en el río grande
que llaman angos Lago, y se pase por ellas
arroyos de aguas y ríos de aguas en señal de
posesión, y así mismo fue la dicha posesión
entre los parajes, que en dicha posesión
el título señala, y se está en dicha posesión
por que en el paraje de sonco y que
brada de la Leaba, Buena, y así ha en las
tierras de Don Pascual de los. y así mismo, a fin
de al pie de la loma de Sanui Lorenzo gua
man, Hecero, y así mismo en dicha loma.
afueria y otras de mendosa. y de felix
de mendosa. y en el paraje de troco y de
Joseph y de la misma los cuales o raras
por otras tierras y se está en dicha posesión,
prohibición, los señores y señores de ellas y les
mande yo bulban de ellas y se está en
al otro Baltasar de aguilar con la otra a su
posesión pena de que se pordere con tra
ellos. por todo rigor de derecho y en las pe
nas que se les están. y en estas que se no se
de el otro y de el. y en esta forma que do
amparado al otro Baltasar de aguilar
entre todas las otras tierras para



Unreal

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1668. y 1669.

PARA LOS AÑOS DE
1682 Y 1683

que las cose y posea, el sus. sig
Personas, y lo firmo. *Don B*

tasas de Aguilar Con migo *el*

Ben a falta de *no* pu nira *se*

festivos alonro de arroyo *del* *do* *Bas*

ome flores y Don Alvaro de solalinde y *Se*

gonzales de la Cuba y Juan de Balua

*Juan. flores de
valdes*

Matias

Antonio

Alvaro

de solalinde

Alonso de

Juan de Balua

Don

En Cumplimiento de lo
pedido y proveído de esta
Buelta = go miquel de la
toral es Criano del Reyno
es to señor publico y Caudillo
minas y registros y bajien
dar eal de esta villa de guan
Canelica, bise la car yaque
vnta lado de los titulos
de tierras, que pareze pidio
Don Juan yaurimissa Casique
principal y gouernador que
fue del repartimiento de
los aptos y chalas de la provin
cia de los angaraes, ante el
Comendador Don gabriel
Solano de figueroa presuitero
juez visitador y componedor
de tierras que fue de este dis
trito, cuyo traslado pareze es
ser firmado y signado de san
tya de angulo es Criano de su
mag, que para dho efecto se
presento, y boluio la parte alle
bar a supoder, el qual sacado ala
letra es del tenor siguiente

En la Villa Rica de Orozco en veinte
 y seis dias del mes de Julio de mill y quinientos
 e nouenta y quatro años ante el Comendador Don Gabriel de
 Lano de Figueroa presuitero juez de
 Comision por su magestad representando
 esta petizion = Don Juan Yauri
 missa Casique principal Governador
 del repartimiento de los araguaras
 chalcas y astos de la encomienda
 de Dona y nes de Villalobos de la
 Ciudad de Guaymas, digo que
 tengo chacaras y tierras y corrales
 de ganado y hornos de sal desde mi
 abuelos y padres y poseydo sin
 contradiccion ninguna que esta pa
 sifica basta oy endia las quales
 estan en diferentes partes y su
 pares de los citios siguientes =
 En el citio de Vayor treinta brazas =
 En el citio de may bay treinta brazas =
 En el citio de Vlas treinta brazas =
 En el citio de Colloquana treinta =
 En el citio de patana quinze brazas =
 En el citio de Vayor treynta brazas =
 En el citio de tapo yoc diez brazas =
 En el citio de min may quinze brazas =
 En el citio de pucpula yna braza
 y quatro piez de alirro =
 En el citio de sacsa yna braza =
 D

en el Citio de maritana treynta brazas —
en el Citio de yacolea pampa quarenta brazas —
en el Citio de guay Mayoc beynte y cinco topes —
en el Citio de atco treze brazas —
en el Citio de guanuco quinze topes —
en el Citio de chupala guay Mayoc treynta brazas —
en el Citio de yana machala treynta brazas —
en el Citio de yanama treynta brazas —
en el Citio de co chac tres topes —
en el Citio de Collo Vra treynta brazas —
en el Citio de sonco treynta brazas —
en el Citio de otro sonco quinze topes —
en el Citio de chala treynta brazas —
en el Citio de vico co cho sinquento topes —
en el Citio de yalay setenta topes —
en el Citio de vrgay quinze topes —
en el Citio de pampas treynta brazas —
Digo treynta y cinco topes —
en el Citio de mita treynta brazas —
en el Citio de chunta pata treynta y cinco topes —
en el Citio de miay treynta brazas —
en el Citio de ayao beynte y cinco brazas —
en el Citio de santa ana de mo bil vn bor
no de sal seys brazas —
en el Citio de guachogoc treynta brazas —
en el Citio de pampas treynta brazas —
en el Citio de puluto treynta brazas —
en el Citio de vico, dos topes —
en el Citio de alar lay setenta brazas —
en el Citio de chilla manta setenta brazas —
en el Citio de rebuy hallas porco setenta brazas —

en el sitio de aurora se tenta brajas —
en el sitio de lacha se tenta brajas —
en el sitio de chaya na cinquenta brajas —
en el sitio de chalas yn oraldeganado —
en el sitio de copanlla yn oraldeganado —
en el sitio de chugui puguio yn oraldeganado —
en el sitio de yanama cancha yn oraldeganado —
en el sitio de chuya yn oraldeganado —
en el sitio de chugala yn oraldeobexas —
en el sitio de Masaylla yn oraldeobexas —

a ymo pido y suplico mande adjudicar
y confirmar y dar titulo y confirmacion
poniendo penas graues y rre ne
cessario dar y nfor mation bastan
te que en ello pido merced y conpue
Ala = Don Juan y auri missa —

El dho juez visitador mando quede
yn for mation y rre esia verbal
mente y dada proueera justicia, Juan
Lopez es Criano —

y luego serotifique al dho Don Juan
y auri missa en su persona por que
es ladino de que soy fee, Juan Lopez
es Criano —

En la dha villa Rica se oyo perra en
el dho dia. mes y año dho. El dho juez
visitador ante mi el presente escriua
no hizo yn for mation verbal sobre
lo contenido en la dha petition con
D. Juan y angui yupangui y Donce
dho paucar nampa Don Juan bache
nampa y Antonio mi rra nampa yn
dios de los pueblos de pallalla y a coria

Por la qual consta que la tierra
y heredades contenidas en la dicha
petición son del obispo Don Juan Yauri
missa y aver las heredades de sus pa-
dres y abuelos y poseydo quieta pa-
síficamente sin contradicción
alguna a tento a lo qual, en nombre
de su magestad, Dixo que se las con-
firmaba y confirmo para que
de aqui adelante para si e su
heredades y sus herederos gozen
y posean, y mando que ningunas
justicias casiques ni otras personas
se desposea dello en manera algu-
na pena de privación de sus oficios
a los obispos casiques, y a los demas de
quinientos pesos de oro para la
camara de su magestad, sin que
primero sean oídos y benidos
por fuero y por derecho, y esta con-
firmación hizo sin perjuicio
de lo que me por derecho
tenga y lo firmo. Don Gabriel Solano
no = Juan Lopez es Criano = y luego
lo notifique al obispo Don Juan Yauri
missa en su persona por el inter-
prete, de que doy fee, Juan Lopez
es Criano = Don Gabriel Solano = en fee



[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible][illegible]

Ante m. 22
Josef de Cardenas
Pineda. No. 22

non

En la villa de Guayaquil a veintiseis
 de mayo de mil y seiscientos
 ochenta y nueve años. Yo el Escrivano
 de su Magestad notifique el tauto de Man-
 dadado al Padre Fray de Borja de
 la Compañía de Jesús, Prior de la casa
 de la orden de esta villa en su persona
 se queda y fee.

Joseph de Gaderia
 Escrivano

Al prior de los naturales de esta villa en nombre de los principales
 y de mas indios de la villa del quí de Eugenia en la provincia de la angama
 en la causa de despojo que mis partes siguen lo busco y pido al
 quíes causa Baltasar de aguilera difunto en su vida de la tri-
 bu de Yauy, de go que demicento que se septe selorio tras
 lado juntamente con recaudos que presente, a que adjuvax me
 por el de xco de mis partes al padre frax de bona vecor de la
 Congaria de jesu de esta villa y noa respondido cosa alguna
 en su rebellosa que lea en go -

A Vm de go y sup la angara a una da y mande que mis partes
 sean recibidos al despojo de la de la tri de la de Yauy y de go just
 cia y costas etc

Nicolás de la Cruz

Por acussada y autos

Proveyo lo de arriba de retado Alubinado el
 enor Doctor don Juan Luis Lopez de Montesso
 de su mag, y su alcaide don Sebastian de
 de la villa de la villa de los de go y de go y de go
 esta villa de Juan que una su yera de la

11
Mina de Agave Conregidor y Justicia
Mayor de la Provincia de los rios
Xares a la de Mayor de San Antonio
mente de capitán en era y en sus
tutos en la Mina de la Cuatrecasas
de Mayo de mill y setecientos ochenta
y nueve años = en m. N. = Valga

Attestado
Joseph de Aranda
Fiscal de la Real Audiencia

En Manila a Guarcane la noche
de Mayo de mill y setecientos
ochenta y nueve años por el Escribano
por el que la Real Audiencia de Manila
de la Real Audiencia de la Compañía de
Dios en su persona de que se fee

Joseph de Aranda
Fiscal de la Real Audiencia

Vn Quartillo

Sello Quarto vn Quartillo, Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

N. P. D. de Arce de la Com. de tte. y Rector
de la casa de Residencia desta Villa de Juancaueca
en la Causa finada, y acavada con los Indios del Pueblo
de Chupaca Enormes aia lugar enderecho Respondiendo
aun cuando presentados por el protector de los naturales, en nom-
bre del Comun de dho Indios de Chupaca por el qual in-
tentan derecho, y quieren sustentar lo concluso, finado, y
acavado, del Juicio q intentaron, Previendo derecho
alas tierras de Jacu q fueron de Baltazar de Aguilar
difunto conguas q incorporadas ala herencia de Juan-
cavado lo qual hizo donacion el dho Baltazar de Aguilar
en su vida A esta casa de Residencia Digo q sin embargo
de lo dho y alegado por el dho protector en nombre de su parte
y informacion para q andado suponiendo dispuso a dhas
tierras de Jacu, sea, y disponer perpetuo si como alaparte
contraria, por lo q de lo auto en favor del Intento resul-
ta General y siguiente. =

Lo primero por lo absurdo y mal fundado de contrario
respecto deque abundanse segund sobre lo q agora inten-
tan por dispuso acansa de las dhas tierras de Jacu Juicio
siuendo A dho Baltazar de Aguilar bono a los dho Vn-
dios en la Residencia ante la Justicia ordinaria, Prevedi-
endo para el bienimiento sustan rason de autos attas
la de finitima Vista de los hasta que se declara a favor
del dho Baltazar de Aguilar pertenecerle las dhas

921
Tierras de y acuí en propiedad y posesion, de lo qual
apelaron d^{hos} Indios para ante el Rey Nuestro S.º y su
Real audiencia de los Reos, y en el grado de apelacion se re-
gularon los autos en d^{ha} Real audiencia, asi los d^{hos}
Indios apelantes. Como con la parte del d^{ho} Baltazar
de Aguilar y fueron confirmados en favor la sentencia
de la Justicia ordinaria dada en la primera y notaria
en declarando la Real audiencia tocarle y pertenecer
el titulo de la propiedad y posesion de d^{has} tierras de
y acuí al d^{ho} Baltazar de Aguilar despachando en es-
cutorial para el amparo de su posesion como parece a f^o 16 p^o
autendole presentado el P.^o Fran. de Borja siendo P^o de
d^{ha} Casa Mayor de Vm, con acatumbado solo de la
se sus pendien. Al conar da m^{to} q^o remando despachar
Comun de d^{hos} Indios p.^o que el d^{ho} Indio posesion de d^{has} tie-
rras de y acuí, y en el todo se le denie denegar lo q^o intentan
protector en su nombre por lo falso de su primer escrito q^o
lo califica d^{ho} escudorial: Lo otro q^o siendo exequi-
asiporeto como por ser ganado en contra d^{ho} Indio ga-
do contra la parte que apelo q^o fueron los Indios y por el
bunal superior no ai yngreso que queda de baner la
sequible de su contexto, pues fuera de lo contrario dar lugar
aquelos Indios fueran graciables teniendo todo la posesion
en derecho, Como para q^o despues q^o sede sentencia obstaculo
sa. Inugada como le denie obstar la contraria d^{ha} execu-
ria quien noticiare la llamada y reformacion de des-
dada por d^{hos} Indios, asi por lo mal fundad, Como por
simultis, causa de auer yntentado Como como y declar-
se por la R.^l audiencia no auer lugar Como todo por
del d^{ho} escudorial Restringien doles esto segun de
por no auer lugar, por lo qual y Como favorable me-
do y contradiciendo lo perjudicial. — —

Al m. pido y suplico en face de la V. Excmo. ría
 serina demandar segund cumpla y execte
 segun y como se manda amparar dome en la posesion
 de dhas tierras de gacul pues si sediera lugar a lo
 de Contrario fuera una casa de Residencia la de
 pasada de dhas tierras por auerse declarado en
 auor lugar el despo. q intentaron dhas yndios
 de chupaca aqui en selio dme mandar poner perpetuo
 silencio Condenando los en costas Como amalos del
 mandantes, sobre q pido deuido y expreso promun
 cia omlento, pido Justicia y Juro en bti. Sacerdotis
 nox de malicia. *Costas etc.*

Juande Ace
 Autos &

Proveyo lo de arriba decretado y rubricado el
 Señor Doctor Don Juan de Lopez del conde
 de su Mage y Real de de corte mas anrjos
 de la Real Audiencia de la Ciudad de los
 Reyes Gobernador de la Villa de Guayaquil
 Supremo Jmna Real de arcego Corregi
 dor y Justicia mayor de la Provincia
 de los angaraes Alcalde mayor
 de Minas y temente de Caxa general



Vn Quintillo.

Sello Quarto, vn Quintillo, Años
de mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

en su carta en quince de
achey, sin chas de mes de Julio
de mill y seis cientos y ochenta y nueve años

Intenim

Joseph de Landenas
Provedor de la Real Audiencia de Mexico

Ala Sr. Luis Segura y Campa la W. Excmra
presentada en Mexico como en ella se contiene y los
autos del Pueblo de Chagaca, pretendiendo otra cosa
en contrario, Ocurran ante el Sr. J. de la Provincia
de las Indias en la causa de que se trata de
las Indias en la Audiencia de aquella Prov. y la causa
de la causa en el Sr. J. de la Provincia en la causa de la causa

Proveyo lo de arriba decretado y rubricado el
señor Don Juan Luis Lopez de
Consejo de su Mage. y sual corte de Cortes



Vn Quartillo

182

Sello Quarto vn Quartillo, Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

Antiguo de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes
Quinta desta Villa de San Juan Nuevo y mina real de la
que corre por el río de la Pila de los Arzobispos
del calde de la dominica y mienta de Cádiz General
en su día de su en su día a veintey ocho días
de Julio de mill y seiscientos y noventa y nueve años



Item

Josef de Ardenas

Padre de

en la villa de Juanavehica de los rios de los
de Agosto de mill y seiscientos y noventa y nueve años
y de los canchales de San Juan Nuevo y mina real de la
desta papaya segun se como en el se comone
a Dios de de Abasco por el de los naturales
en non bre de su gane en su persona de quidose

En la villa de San Juan de los
Rios, a los 15 dias del mes de
Junio de 1804.



Planca

El Proctor de los naturales de la villa en nombre de D. Thomas
Parionamitta Gobernador de los angaraes. D. Joseph. Yanaumitta. D. Diego Pa
malasa. D. Thomas remendosa. D. D. filipino na binco Pa. Principales de
en nombre de los Indios de Moconur. de Pueblo de Shupaca en la causa de
des. Polo que an seguido Trujuan con las batallas de aquila, y adifunto
Por su muerte. Con el Padre Juan de la Cruz de la Com. Paria de Jesus, Rec
En la casa de Residencia de la villa sobre las tierras de Tacui
demas nombradas de que mis Partes estan des. Polados biendamente
sin Per. Puntio de la via e de luto. = sup. quea. bundo cono rido estaca
Ha. El señor doctor D. Juan Luis Lopez. siendo Go. bernador de la villa
con vista de los autos. Ha informacion que dho. mis Partes estan bastan
te. munti. sobre dho. des. Polo se ha bio su mendi. demandar. Presi
Guia en dhas. sus tierras de Tacui. demas nombradas des. Pachando
para ello su mandamiento de D. D. en forma. como consta. ref.
12 vuelta. Ref. 14. estando en estado dho. Padre Rec.
Por. contra dho. dho. mandamiento Presentando una Ref. de luto
aia. Despecho de las dhas. tierras de la Cui en la suasion de
Veniente G. de los angaraes. Remitiendo la causa. al dho. dho.
Parague sea caso dho. mis Partes. su bien que Pedra en contra G.
suen ante dho. Veniente G. como consta. de f. 18. vuelta. Tabiendo
o Caraido dho. mis Partes al dho. Veniente G. con los autos
de la causa. Presentando titulos muy su f. i. n. t. y ante. Por los dhas.
Principales como Pueblos de Moconur de dho. Pueblo de Shupaca de
na Ref. sedula. de la Magestad. que dho. guard. Y D. la p. e. l. i. m. g. u.
Presentando con dho. autos. Pido talcum Plimiento. Penmar de ley
muy no antido. dho. guardados su justicia. Por que dho.
mis Partes. se hallan cada dia en suma. Po. bura. de se. Abia g.
des. Polaron. sus tierras como es Pub. lica. Y no rano se ave. rano
om. demandar segun de Team. Ha. lo que la Magestad. Penmar
ra do en dho. Ref. sedula. Pres. de la dho. dhas. dhas. dhas.
de la Cui dentro de media legua de dho. Pueblo, Tapan.

Mas de los Reyes, Pover. desta Villa Su¹⁸⁴
C. No. y Real mina de argu. C. R. Tidor y Justicia
maior de los Angares y La Calde maior de minas
En Guancabellu a tres dias de Enero de 1841
El ml. procurador L. no. Senca anos —

Ante m.
Juan Ortiz de Larba Tal
Procurador Publico (L. canel) 1841

De diez mil e 500 Como luego que oyo Balthazar
de Aquilar nos despojo de ellas y mahuera que o
ninguna Meson Lasarrendo de su hijo Juan de Aquila
En quinientos p por lo conueniente a Fran de Villa
ber de y despues resolbio Abender en dho diez
Mil peson a Fran sanchey moreno de que probara
nos probar con las mismas Escrituras de axen
Damientos y benta llegando el caso de responder
lo dho por sus mismos titulos q estan en exta
En dha Executoria de 1546 que oyo alcaide de
recha la Condenado y seberigia el y mauto pre
testo Conque dho Balthazar de Aquilar nos
nos despojo de dhas nras tta y y demas nonbra
das e dhas En nros titulos de 1542 buelta
de 1541 Conque como poseido de de el tpo Annem
rial quita y pacificamente y mouna dition
de posesion alguna y se oyo con ebidencia que
Constando tanto Cum se de dho Balthazar de
quilar maquelar de ante puro chuco y lo conra
les que ay en todo el dho nonbrado a nra patta
y a bado desde el primer pedimento que hvo pedu
Pinto de ora primer Dueño de dhas tierras ante
El visitador de tierra Don gabriel colano despue
ra Enque dho dho Pedro Pinto de ora que dha
dhas tierras de ante estan Apartadas del pueblo
de Chapacha como endos leguas y media y del pueblo
de Pacallalla como entres leguas En que en sola
mente fue admitido por el dho visitador y ma
dado enterar la zinquenta fanega de dha
Por el medidor de dha tierra Rodolfo Lopez segun pa
reze de 1542 En que dho dho medidor que en las d
panas a diez de la lengua de la pua gotrapampa
sobre la que esta hecha heradura y ariua de ella
Otrapampa pequena que ay dentro de las dos cuchi
llas q puse por linderos hasta lo alto y incluyen
dhas zinquenta fanegas de tierra antes
Mas y Menos segun declara dho medidor
de que tan folamente dio posesion el capitán
Juan de la uega Alguazil ma de dha

Vista Al Thomas deontiberos Enne de dho pedropinto
 de ora Como parece de f^o 13 una de las dhas. dhas.
 Cuchillas es la que cae hacia la hacienda de quaxi sobre
 de apampahacha herada a la plaza es la que cae de dho
 cerro de hananpalla a un lado de la puente de tabla
 Es la misma cuchilla que cae de dho cerro de quaxi a
 Quexas que son de la mira de las laderas de dha cuchilla
 sobre dhas n^{as} tierras no son cuchillas sino es lom as
 De senbrar =

Lo otro confirma dho pedropinto de ora En una
 clausula de testamento con que fallecio de f^o 61 buelta
 En que declara que dhas^{as} de ante esta punto al tanto de quaxi
 Como dos leguas En media punto Como una legua poco
 Mas o menos de una chacara de media legua de un p^o
 que dize chupaca de un uzaa de un zauri mirazon
 Las de pedro diaz que son n^{as} bisabuelos poseedores
 de dhas tierras de aqui =

Lo otro quando dio posesi^{on} de dhas tierras de an boadho
 Balthazar de Aguilas Diego Todriguez c^o r^o suu^o
 do En veinte y nueve dias del mes de octubre el año
 pasado de 1615 tan poco no dio mas que de la an bo puro chupaca
 de los Corrales que caen en dho cerro de hananpalla a bacos
 que toda ellas estan de baco de los linderos quemando
 poner dho birtador Como consta de f^o 86 as de f^o 87 de f^o
 Asimismo dize dho Diego Todriguez c^o r^o esta repartida
 dhas tierras de ante de pueblo de chupacha en dos leguas
 y no es el terreno En ora alguna de las n^{as} de aqui ni
 En otras nombradas pudiendolo exceder Como herma
 no de dho Balthazar de Aguilas no pudo ni en bologar
 para ello por hallarlos en quietud y pacifica posesion
 En dhas tierras de aqui a Don Juan de la cruz mila
 mira n^{ro} parientes sus hermanos en compania de los
 yndios del comun de dho pueblo de chupaca que pose
 an en virtud de los titulos de f^o 13 buelta y de f^o 22 buel
 ta del mismo Vista Don Gabriel solano de f^o 13
 Anteg^o sea b^o con que dhas^{as} de ante dho pedro
 pinto de ora falsamente mucho despues que adqui
 rio titulo n^{ro} bisabuelo dho Don Juan zauri
 mira Como consta por las dhas de dho titulos y es
 tando en posesi^{on} de dhas^{as} de ante los yndios de

La talle como luego se tubieron noticia Los sus
dijos por hines ninahais aguien el dho Pedro pinto
de dha dha dha tierras de ante en dha Clausula
De fustamento Contra dizeon muchas Veraz
Como pareze de fdo buelta hasta el de fdo
Caus por pobres y miserables yndios fueron excludi
dos y manda lo poner perpetuo silencio con que
de fazon de contra dizeir haora y Anmene. y ex
dho yndios su tierras como principales de e
lla. protestamos pedir acula. de ante como las
de la hacienda de suari por todas las composiciones
de ellas son falsas y padecen de nulidad y nula
por los mismos titulos de dho Pedro pinto de
losa y estan y muertos en dha Executoria Consta
La falsedad con que fue ganados dho titulos y e
Conoze Con ebidencia. por dho caso que es de
tierras de ante fueron heriadas y maleng aff
Debia citar ante todas las cosas del comun de los y
Dios dala Cruzon beimos a ellas y pericun y nfor
macion de como dha tierras heriadas y mal
lengas segun derecho como se requirien en fe
me antes composiciones y no verbal como en
Causas de yndios y nin alguna declaracion
De este tipo como pareze de fdo. y despues por
parte de dho birtador debia mandas correr
y preponer para que el mayor poner en fauor de su
may entrare en ellas y nharer ninguna
de ellas de las adjudicio dha tierras de ante
Adho Pedro pinto de losa mas que enziem pen
saya los baltendo muchas las dhas tierras
En que sumas tambien fue engañado por dho m
portamas y manita de dho yndios de los no
que la composicion =
y lo otro por memorial y parento Fran Gome
santz ante los señores presidente e oy dores
de la audia como procura de dho Baltasar
de Aguilar Confirma nro derecho diuend

185)
 De como las dhas tñs desamun y Jacui no com-
 prenden en los títulos de suparte Comogaxez
 de f¹⁴ conqueer bñto ser bastante prueba por qñ
 Me mas recaudos para qñ m reconozien do las
 falsedades el ynfuso prebto Conquedho bal
 thaxax de Aguilar obrado Connosotros como
 ombretio y poderoso Anopellando nñs
 Justicia Arizon el L^{do} Dñan de buen dia
 y pastuana como con el Alfrz Luep^{to} de quel
 bedo fuyntimo Amigo Atestijando con quatro
 Cinco muy allegados y pariaquados y conegua
 denras pobreza y de balimientos como porten ex
 Mucha mano aienlima como en Guancuelica no de
 po^{to} Contra toda Justicia yaxaron sobre qñ proce
 mos Alepax en forma allegando el caso de xerxon de
 Cnuya Atencion los señores presidente e oydores de
 Taxreal Audiencia sin embargo de las contra dñs
 nes y xrecuciones qñ hiximos eyzo nño procurador
 Endhaxreal audiencia Comogaxez de f¹³⁹ y de f¹⁴⁶
 buelta de xerxon nñs contra exierxo y nñs
 tan costantes y notorias falsedades conque obrado
 Connosotros Alepax Anoticias de Taxreal nñs qñ
 quax de y sus presidentes e oydores qñ residen en dha
 Taxreal Audiencia Noabia de xerxon qñ los pobres
 y miserables yndios fueremos despojados de nñs
 tierras tan ynfusamente y de lo que tan tñsima
 Mente emos poseido de de el tñpo Enmemorial
 Como consta por la ynformacion que dio dñs dñs
 y curi nñs nñs buapuelo de suposicion Anagua
 Anre el dñs biitador Don gabriel solano de qñ
 xoa de f¹¹⁵ que anteir de nñs mandar castigar
 Alas partes Contrarias por hauer falsado ala
 Deberencia qñ de nñs thener Anuaxreal audiencia
 y nos otros mandados Anpaxax nñs tierras
 Como esperamos estando bien ynformado
 su alueza quando nosea Mas qñ por nñs gran
 des seruios qñ theneremos qñ los Anuaxreal corona

En el descubrimiento de la mina de Azopue
pues en el ynterin q los casiques q principales de los
pueblos de Acoria quando q paxtalla estubieron
ocupados en el la uor de dha mina como mineros
propietarios y obligados a sumas abtaclano que
Entraron los españoles en ella y los yndios con
sus mitas y en traxo muchos españoles en mu-
chissimas y en la mexore tierras. En graue perju-
cio de los yndios como en las de arriba y reservando
para los miserables las peores q estan al reedor
de sus pueblos y todas las setas amill tenpestades
y daños q asime diante justicia en birtud de los re-
caudos presentados por la parte contraria q estan
y nientos en dha executoria y dho auto proberido
por dho R. y con de f. R. bueltra de f. R. se sirva de
Ampararnos y restituirnos en dhas n. r. tierras
de yacui y en otras nombradas contenidas en
n. r. titulos tan suficiente y de conposicio-
nes qhas concurran q thenemos presentadas
Antes y despues de los tres Virradores de f. R.
y Ancho Don Gabriel Solano de f. R. y de f. R. ante
nio de f. R. y Juan Vasco de f. R. a f. R. y
constar en los titulos de la parte contraria in-
puna de dhas n. r. y f. R. nombradas n. r. y f. R.
de los como merced de ellos y por q suma q manda
en sus R. c. de f. R. de f. R. de f. R. de f. R. de f. R.
de 1591 y presentamos ante Vm con el f. R. y f. R.
en que de f. R. y f. R. todas aquellas tierras
que fueren con quehas en perjuicio de los yndios
dentro del termino de una legua q pidiendo
nosotros en qualquier tpo ante iguales q fueren
y constando ser en n. r. perjuicio seamos restituidos
a ellas y metidos en posesion libremente con q
na en ellas contenidas al f. R. y f. R. y f. R.
omiso con q f. R. y f. R. de f. R. y f. R.
caso fueren de dho Baltazar de f. R. y f. R.
o de sus Antezesores y n. r. en la n. r. y f. R.
segun la voluntad de dha y f. R. y f. R.

Star of as trezarras de yacui dentro dem legua
dedho Pueblo dechupaca y apartada Onalegua
de las dhas. y de canbo dedho Balthazar de Aguilar
segun constare por sus mismos titulos
de la composicion dedho Pedro pinto de ora de
1688 Como por la clausula de utestamento de 1688
por la posesion y dio adho Balthazar de Aguilar
su hermano Diego Rodriguez crepo de 1688 y
que sup. ocurra en gomez oñte cunescrito
que presente en la clausula de utestamento de 1688
de dhas. y de canbo de yacui En los titulos dedho
Balthazar de Aguilar suparte de 1688 y
constar nro. de los portantes titulos de composicio
nes y has. Concurran y confirmados por el xreal
pou. como por constar el desposobolento que nro.
fizo dedho y por la yngonizac. y thenemo
da da bastante mente sea de exequir un demandar
seguar de cumpla la cedula. recontiene
de despachando suman damiento de posesion y
miento en forma =

A impedimos y justicamos Haviendo visto dhas. y
toira y la xreal cedula. junta con los titulos y de
Ma. y de canbo y thenemo presentados y en fuerza de
los y el auto proberido por dho. y pou. de 1688 y
de mandax sellene adeuda exequir como en ella recontie
ne despachando para ello sumandam. de posesion y
miento en forma y respecto no pedir no otros last. y de canbo
de composicion y sino: las de yacui En que nro. de yacui
Apartada Onalegua de las. y de canbo. por sus
los y en caso de nro. de posesion y thenemo mismo
de como no cumple los sum. y tiene mandado en dhas. y
y de canbo. con el Ma. y de canbo. y no con bengap
mos y de canbo. y de canbo. y de canbo.

Thomas Paz
Yuanamira
Muidalal Camiga
Thomas de Mendoza
Pedro de Mendoza
Diego de Mendoza

Don Diego fernandez De
 Cordova Marques de Guadal-
 Caraz Virrey lugarteniente
 de su Magestad Señor su
 Gobernador Capitan General
 En estos Reynos y Provincias
 de Nueva España fiamos Chile
 Por quanto su Magestad
 en una real Cedula oide
 na manda que todas las
 tierras que vienen a las
 valdoras en este Reyno por
 sea suyo y pertenezcan a las
 Personas que las poseyeren
 sin justos y legitimo titulo
 y las hagan vacas titulas
 que se endosse conponer en las
 cantidades que fuere preciso
 por ser aya y en miace
 permitte a las almita por
 el orden en ella contenido
 segun que mas en Particular



Se contiene en la dicha real
Cedula que Subherox es como
se sigue

^{Don}
^{Procurador} ~~El~~ Rey - Don Juana de
Mendoza mi virrey y gober-
nador y Capitan General
de las Provincias
de San Juan de los Rios de
nuestra de la fecha de esta
ordenado que me digais
que todas las
tierras que qualquiera
personas tienen poseen
en las Provincias de
San Juan de los Rios
haviendoles ex-
aminado para ello como
quierda que sustener
he e repudiere executan
lo que contiene la dicha real
Cedula para a las
causas y consideraciones

De algunos. Enique. En
 eipales. Gobernadores Sean
 dentro metados a vender
 tierras. Sugar. o el Comunal
 Dotras. Indios. mueren los
 Jauientes. Haciendas pac-
 to. Ventas a los Españoles
 Precediendo Informaciones
 de la calidad para su forma
 la qual es mala y aminor
 algunos vasallos. De fecho. Sean
 que se ayan a comprar
 la tierra. de los Indios
 que ellos. Son tan incapaces
 que las vendan en
 precios bajos. en perjuicio
 de la qual es vedado
 no poderen. Se ha de ha-
 cuenta es contra lo contenido
 en las Ordenanzas que
 todos aquellos Sean exclu-
 dos y despoñados en qual-
 quier tiempo en que a hauido

Mucho Exceso y de
orden en dho. paguero
de los Indios. mando que
ningunas fincas heredades
fabricas de Casas tiendas
molinos Canchales y de
diferentes noles que en San
Sebastian ni enageradas
de los Indios a espanto
les que desde supranapio
Joxigen esculpa y de nro
guro. Ojalos por qual
quiera Exclamacion de Pe
dirmiento que ellos hagan
ante qualquiera Conde
gidores Jovenadores the
mientos de nra. la Do
trina qualquiera Justicia
cada uno en su distrito
de los hagan averitiga
da Prehenda suposicion
libremente conforme a

De hecho habiendo oído que
 al Governador de Ultramarigo fue
 to. Serquimor de cada
 un año que tiempo tanto
 el Governador de las yndias
 las Guardando e senten
 cumplimiento de Justicia
 sea a contrario lo que
 lo Pena de cinco mill Pesos
 de Privacion de su oficio. Donde
 V. lo que ningun español ni
 persona de calidad de
 condition que sean no puedan
 estar ni habitar cerca de
 los Pueblos de los Indios
 ni entrar en composiciones
 en ningunas tierras q. es
 tuvieran cerca de los Pue
 blos de los dichos Indios
 ni en tierras de Almas y plan
 tias de ninguna suerte de
 las composiciones sean de
 hazer en tierras vacas y en

121
Dando lugar a Partidas
en una legua de los dichos
Pueblos de los Indios
Por los Indios de los
que pueden merecer di-
chos mis Indios que qual-
quiera Persona de la
Cibdad y conchusion que
Sean que ayan entrada
de composicion dentro de la
legua que des de luego los por
Incurros Condenados
de las tierras de Pen-
didar que qualquiera In-
dio principal o Particular
que allegaren a Pedir su
Justicia Sean amparados y
restituidos de las dhas tie-
rras des de luego con todo
Vigor al Poseedor de mala
Fee. Estas composiciones no se
comunican con los Indios de
naturales de quienes de la

Tierra de Icacaso a algunos In-
 dios quisieren en la un a composi-
 ciones en un consentimiento de su
 Rey y Señores no les puede ir
 de su tierra de su montamiento
 por entera de las cantidades
 de tierras que tienen de algunas
 fanegadas que las pa guen
 como da merite a su an con
 plado gratis fecho y de ser ad
 judi que y entre en su quietud
 y si fiera posesion principal
 por aca mexica a mis varallos
 he tenido y tengo por mi
 que sean a limitados alguna
 como da composicion para que
 sirviendo me con lo que fue
 re justo para fundar un regauo
 llamada a que estos regnos
 de aca seas las flotas que van
 vienen de ellos no aca en
 dano de los enemigos como lo
 proximo aca de antes sean casti-
 gados de seron firmes las

Cienas Cienas trapiches y Molinos
 Molinos Sobrager que poren
 Sino lo antemdo Conquestar
 S P P La presente Con dñca
 do Oparex & mi Convento
 xaca & Las Indias o de
 Comisión Poder facultad pa
 ra que xac seauando ante
 to a a Conas lo que os pareciere
 Necerario para Las Plazas
 xados pro Pios Partos &
 Sallos de Los lugares
 & Convento & estan poblados
 S & bueno Con bienen
 que repueblen & si por lo
 que toca a el Estado Presente
 Como a el S P P venia el
 Aumento Dñca simiento
 que Puede tener Cada vno
 Los Indios las que hurrie
 ren menester muy bastan
 tes Suficientes Para sus
 Semerteras todo lo & mas

Siendo Tenientes y arcabuzeros
 se pueden oponer fuerza
 de la lengua de los pueblos de
 los Indios como estamando
 lo podais componer sin men-
 do como los poseedores de las
^{Contra los Cavallos y otras cosas}
 tierras ~~de~~ Molinos trapiches
 Obrazes y plantaciones con lo
 que os pareciere futo y fazona
 ble segun la calidad y cantidad
 que las tierras que poseen
 sin futo y legitimo titulo se
 las podais conceder y confirmar
 dandoles titulo de ellas con
 las Clausulas y firmas que
 les combiniere sin men-
 do de lo con lo que fuere futo
 con ellos concedades = Dotacion
 para que las tierras que no an
 sido ocupadas ni hepan sido
 reservando siempre las necesar-
 ias para los lugares y con-

Los que estan poblados. Y de
 nuevo Comenzieren que de que
 bien para los Indios
 las q. huvieren menester muy
 bastantes que no les falte para
 sus Sementeras. Y Crianza
 todo lo de mas legados con poner
 siendo de amo y acañen
 gar a quienes las pidiere
 y huvieren mediante la con-
 foracion de dichas tierras que
 usando la conforme a lo
 que se las diere. Y por lo
 presente lo a nuevo con
 fiamos y concedo siendo con
 forme a lo q. en esta miedula
 da de Canada la qual es
 voluntad que se pague
 o aporada en los titulos
 confirmaciones y de dichos
 que diere de las dichas
 tierras para que mediante
 los años necesarios. Setengan

Por ende a los Señores De
 nobres Poseedores De ellos
 o de lo que no lo son. Cosa
 fecho en el Pado apri-
 mero Dias del mes de No-
 viembre de mill e quinien-
 tos e noventa e tres años

Yo el Rey
 Por mandado del Rey
 e Nuestras Señoras Juan
 e Juana

Don
 Juan

En una conformidad el
 Señor Don Juan Marques de
 Canete dio comision a Don
 Gabriel Solano de Figueroa
 Capellan de la Capella real
 de Sta. Ciudad para que en
 la Ciudad de Guamanga de
 Condesmientes de su distrito
 visitase las tercias estan-
 uas hacanas Canavenas de
 o Buaxes e molinos que

454
Ten que las que por el
tienen los títulos y recaudos
que tubieren con forma de
las hizeven meda con
la Ordinaria de la Medida
que una fanega de tierras
tienen de largo de orientas
ochenta y ocho varas de
ancho ciento y quatro
y quatro varas de mojonas
contenidas en lo que les
perteneieren a los que las
poseyeren con sus legiti-
mos títulos les arpana
en su posesion por que heen
tendido que el dicho visi-
tador no feneio la dicha
visita y que quedaron
otras muchas tierras y estancias
por componer y vender las
dichas y valdías pertene-
cientes a su Magestad en
quesean y do entrando mu-

Chas. Personas & Indios
 Sin título alguno a ninguno
 los Caciques principales se an
 entro me trido a vender tierras
 a las Indias & Indios mu
 chos & a los Indios sin licencia
 de Agenteano Contra lo conte
 nido en la Provision de
 D. Nro. M. J. & de las Orde
 nanzas de la qual se vedaba
 en que a hauido muchos en
 lo de orden en Dato de la
 Real Hacienda de Indias
 de los Indios en que con tiene
 Proveya de Remedio por
 S. S. D. Nro. Principe
 de esqui lacho hauido dolo
 Commission a Montadox Don J. P.
 de San do & de Guzman
 se suspendio la dicha carta
 de Commission D. Nro. J. de los
 Señores D. Nro. Principe de es-

501
que el dicho Salvo de He. gouern
de he mendo Comandante con atole
de le feando y a lo que su
Majestad manda por
Capitulo de Carta de y einte
y seis de Abril de el año
de seis uentos y diez y ocho
de que quando se vieren
de las dichas Orriçiones
de Sierras de la Mar
sea de Personas cuya edad
de perpetua. pantes
om benga para sume for
de elucion como por el
dicho Capitulo de Carta
de anaze y su thenor es como
se sigue

Don Al. D. S. = Ilustre prin
cipe De es qualche prin
cipal y gouernador
de Capitan General
de las Prouincias de

Dijo Esido Informado
 que entre otras Comisiones
 que a ver dado a Criados
 de los Señores Quetzales, dize
 una a Don fernando de
 Carvajal para que en las
 Comisiones de las Cab. de las
 d. Proiege en contra de los
 que sean en trado en ellas
 y que aun que así por parte
 de mi f. de la d. audien-
 cia de la Ciudad de los
 rrejos como de los
 vecinos de los lugares
 interesados se contra-
 Dijo le mandamos que
 se jura en la dicha Comisi-
 on y Comunion y que por
 ser otra para tocamiento del
 Partido de Cochavarras
 a Don Don. de castañeda

Thamendo visto en mi conser-
vacion de las Indias me
parecieron convenientes que
se riga quanto a este y as-
sintiese Puerto que to-
do que los Particulares
intervengan en el trabajo ocupado
de su ^{+ Don Quijote seales} ^{+ Restitucion a topografia} ^{+ Don Quijote seales} ^{+ Restitucion a topografia} ^{+ Don Quijote seales} ^{+ Restitucion a topografia}
aquellas tierras que agan
ordenado los caudales de
los Indios Particulares
des de los lagos Es
de cada ellos y otras In-
dianas y otras por
qualquiera Dineros las
vendieran y se quedarian
en su estado en perpetua
misericordia. Las composicio-
nes las admitieren y fuesen
de una legua a Partida de
los Pueblos de los Indios.
Esta orden se a de guardar En

(9)

Precepto de ordenamiento de
que todas las Personas que
hayan entrado a oposición
dentro de la legalidad
las ordenanzas que qualquiera
Indio Principal o pariente
que valieren a favor
de fuerza de sustiennas ante
los Concesidores de enna
dores y therramientos de enna les
de las quales fueren Justicias
en qual qualquier tiempo sean
amparados y no esten sujetos
a sustiennas conyuxas penas
sin dar lugar a otra cosa
alguna quando dando su
texto cumplimiento de Justi
cia procederis contra los
tales excluyendo de
posandoles de las dichas
tenidas conforme a la ley
de toledo. Qasi mismo os man

Lo que todos los creadores de los
dichos Indios comovon tierras
de Pan de Azúcar plantados molinos
y fabricas no es que den sea
vendidas ni enajenadas de
quien derecho aunque sea ayan
la licencia de licencia de
vicio. Por lo que los menores
entre los tiempos se debe
la constitucion de Justicia
en todo y en su fuerza de
ciendo los Cargos de Apoyados
de Apoyados y de las tentas
Cargos de Cargos y fijos y
que son. Si a contrario
lo tiene a pena de cinco mil
Pesos y Privacion de su oficio
de las Cédulas Particulares
que di. Ponen como se a de
hacer la constitucion y Pres
cripcion que se pue dan defender
los particulares. Penas averse
de dar estas Comisiones a los

Para la restitucion de la
 la composicion de los fuegos
 y de la necesidad de curar
 de me Pirmeno de las causas
 que movieron para hazer las
 dichas composiciones de que
 se han repartido son aque-
 llas cosas que se han
 que a que las posean y se
 tienen. Mas o plantias
 quando hubiere de darlas
 comisiones para que
 apersonas para cada una
 ya repartidas para su
 mejor execution hecha en
 San Lorenzo de los rios
 de abril de mill y seiscientos
 y diez y ocho años = De El Rey
 Por mandado de El Rey
 Señor D. J. de Medina
 Mas es para dar de esta nueva
 cedula estan en su lugar.

quanto que En Antonio de Oña
 a quien es proveído Por el
 de Oñaz, sea pichas molinos de
 la Penas de du Arce de
 trancas nueva lengua de la
 Ciudad de Guamaná, en el
 orizonte de su distrito y jurisdicción
 Provincia de anaguarlas con
 curran las dhas partes y Calida
 de de Oñaz an sa tisfacion que tengo
 de su persona que de camino como
 el de el de Servicio de su Maj.
 Provincia entienda en ello con
 la memoria que se guardare de la
 de la hacienda y provincia
 su miento de Oñaz y no es de
 los Proviendos en la R. D.
 de la de Oñaz de Diciembre del
 año de ses. Diez y nueve segun
 esto de la n. formacion que en
 ellos se ane en la forma
 de Oñaz también he a corda de
 de Oñaz de Oñaz de Oñaz de Oñaz

199
Donde Desu Maj. Den
vra a los poderes Comero
nes que desu aue al Person
tengo Cometo a vos el dho. An.
De ore la dha. marta de biennas
e oposiciones de los Comero
Para q. Corraza de Justicia
Vais a el distrito de la Ciudad
de Guayaquil dha. San Juan
Villas, angara, e Lucana.
De nello. Entendais en dha.
Venta de m. Porciones de
biennas, gestancias, haviendo
que los dueños de ello. vos
mayor de m. e. e. e. e. e.
a. m. e. e. e. e. e. e. e.
Caudos q. tu viere e p. o. e. llo.
Deasies se enra. e. e. e. e. e.
mo. De. e. e. e. e. e. e. e.
fanc. e. e. e. e. e. e. e. e.
tu viere e. e. e. e. e. e. e.
Con la medida Ordinaria de



25
Doscientas y ochenta y ocho cañas
de Naago. Ciento y quarenta
y quatro de ancho y a mojonar
sus linderos y limite. Hallan-
do que sea medido en man-
das de las que por los dho.
titulos le pertenecen. Sabies
que en guayaquil quanto aqui
se aproveshan de las cañas
haviendo hecho cargo de ello
debiendo las personas que
tienen las dhas. Sobras e de
manas. Lo mismo los que tu-
viere en los generales
los admitidos por las anti-
dades de Peros que fue su to-
segun la calidad y cantidad
de las dhas. tiradas. estar
cias. Lo de mas como se
fiere por el dicho Orden
dis. Puerto como en la
dha. R.edula se contiene

Sin Que dea en cosa alguna 200
 que todo es ~~de~~ ^{de} tierra de
 las Indias en propiedad ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 le compete por ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 Patrimonio = Dato de los que
 Quispan Demuestran a las
 tierras las Dedicaciones contra
 los tales Como esta mandado
 No aduicaren su Maj.
 Sabiendo a la ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 Rematados en la forma a
 Costumbrada en los mayo-
 res Donde los Dedicados
 a mayor ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 la ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 de vos sepa si que en manada
 alguna toquiere nro entre
 metais en las que poseyeren
 los años Indios sus comuna-
 dades ni en las tierras Calmas
 Plantas y las Comporciones
 de las dhas tierras seade a

15
Mita Indistancia de Analeque
de los Pueblos de los Indios
Porque en quanto desto averis
de Anpatana de fender en
Restitucion de las q. se le ovien
xen quitado en qualquier
manera adotrimistando
en ella su entera cumplimien
to de Justicia desucate
que la agan de la canz en
crean des agnariados los
dichos Indios = Los pesos
que de lo uno de otro repaga
se deontado a una mita
a los ofiziales anales de
distrito para que los metan
por cuenta a parte en la
una casa de su cargo de
por el conyuziente las q.
cripturas que las partes
conyuzen de lo fiado con
de Poteca de las dhastencias

Haciendas con las Ermas de la
 las Fianzas de la Real Caxa
 para la dación de los años o fin
 nea les los Juan Duan de
 a los Plazos de las excostruxas
 con la pienterua que la dña
 Paga de fiado a dizen en la
 dicha una Maria d'orta
 Diego de las dhas Pen
 Sonas y no de la una de
 hacienda con la una la pa
 tiu laa y se embia a pen
 Sonas de la dha Pto que es
 to montane Por cantidad de
 de Pesos que Proce di en
 Decontado de las dhas
 Ventas y Composicion
 a ver de dar fianza a conten
 to O satisfacion de los años
 o fin nea les de que daren
 cuenta Compaño de los años

Personas que así cobrare de
de las dhas. Causas y Conpo-
siciones. Darse testimonio que
cundo. Distantes a las partes
para q. dentro de tiempo
q. sea la xed. Quince
el mes de mayo. Por confirmacion
de título de ellas. Conapearse
vermientto que sea en ninguno
no. De ningún valor y efe-
to en las dhas. Ventas. De-
composiciones en la qual
deparare. Noventa Dias
en cada uno de los ayais. De
vece. Debeis cinco Pesos
de la Plata enrayada de
Salario. De los dhas. de corral
Cano. es. Cien años. Que al antequi-
en d. de paraca todo. Los autos
Causa. Esta dicha Comision
tue. Pesos de la dha. Plata
enrayada. Con mas los dho.

De escripturas que devien²⁰²
Fay an las partes conforme
la Real cedula de
torio. Rodrigo Nuestro al
guacil mayor que a de ejo
utara. Nuestros mandamien
tos otros tres Peros de la dha
Plata los quales dho. Sala
rios cobrariis de los culpados
y se ven en entrado. Obis
pado martirizar. Las que
conforme a sus titulos. Respon
tenan en parte que de los
salarios faltan. Pero al
canzare en las condenacio
nes y bienes de pan. Los
dho. salarios. Los cobrariis
de lo procedido de las dhas
con Posiciones y ventar de
las tierras que con testimonio
de los dias de la dha. Conpo
cion. Y que no hubo las dhas

Con denaciones de los anexos
En cuenta con la que diere
de lo Procedido de las
Con Posiciones quentas con
Questas, datos de pago
de los oficiales vacantes
van bien pagados con de
claracion que de los que
son legitimos titulos con
huvieren Procedido de las
cantidades de fanegadas que
les tuvieran señaladas y de
ellas medidas no les avien de
llevar Salarios algunos para
todo lo suso dho y lo aello de
nro Dependiente gobran
los dhos Salarios de los dhos
culpados Chazas Disposiciones
Ventas Remates de vienes
y Combras y en medida con
moderado Salario acostado
los dhos culpados o de poder
de facultad en forma qual en

ta de esso que quise y mande
 a los Condes de Oxe y a las
 Justicias de la dicha Ciudad y dis-
 trito no os pongan ni consentan
 poner en la Exceucion de
 cumplimiento de esta mi Pro-
 vision en nada. empedir ni
 alguno antes orden y hazan
 dar todo el favor y ayuda
 que les pidiere y fuere de-
 menester de parte de las Penas
 que les pidiere de en que les
 he por y nuyos y condecor
 lo contrario y haviendo toma-
 da la razon de esta Provision
 en el Tribunal de la Santa
 audia de este reyno fecha en
 los reyes a treinta dias del
 mes de noviembre de mill y
 seis. Veinte y quatro años.
 El Marqués de Guadalcázar
 Por mandado del Virrey Don



Joseph Decazex y su hijo toman
la raion en el tribunal de quen-
tas de este Reyno. Dantes, guerra
de esta Comission. El Sr. D. J. B.
de ore a deda fianzas a ratos faion
de los oficiales de de quanca
y elica de que a de embian
testimonio de este tribunal.
Do Andres de ora lazan
Excmo. D. J. B. Rey nueva
Señor publico y Camilo estan
do prece diendo esta revista
de la guerra y Composiciones y de mas
efectos en este arriendo de
mayor mania Pasuina de
lo. Angares hizo saca de
que este traslado de su original
a Pedimento de los Caducos
Principales en Primera ley an
D. J. B. D. J. B. Cana mira
D. J. B. de los Angares para
su utilidad. Dices quando suyo-

Delos Indios en su tancion y relac...

en su tancion de no un can y de Amil...
Veintey cinco años siendo
testigos Lorenzo de la Cruz y Juan

Antonio Rodriguez Paesentes
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
Su nombre = Antonio de la Cruz

Don fue de ello lo que en testimonio
de verdad = Antonio de la Cruz
Don Marciano de la Cruz

entre de los que en su tancion y relac...
nas balgas y con su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su

en su de su de su de su de su de su de su
mi sa en su de su de su de su de su de su
la de su de su de su de su de su de su

sestado aque me de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su
ca en que no dias de su de su de su de su

por lo de su de su de su de su de su de su
y en fue de ello si en su de su de su de su
entre si mo ni de su de su de su de su

de su de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su

A circular seal or stamp, likely a library or ownership mark, featuring a central emblem surrounded by text and decorative flourishes. The central emblem is a shield with a crown on top, flanked by two lions. The shield is surrounded by a wreath of leaves and flowers. The entire seal is set within a circular border containing text, which is partially illegible due to fading. The seal is located in the upper right corner of the page.

Partida.

En quatro de setiembre de mill e seis cientos e quatroenta
e siete años Schae cargo al teniente fernando diaz
e sillalua de tres cientos e quarenta e cinco pesos e los
reales de ocho que el mismo dia entrego en esta casa a
Dn. Dn. Sulcamilla Cacique principal e Governador
de la Provincia de los Angaraes e repartimiento
de Cabrera de Saucinda e por e por los indios del
Comun del Pueblo de aioria por la Compuscion de las
tierras nombradas de Saucico. la qual dha Compusi-
cion pareze que los dho. gñ. siguieron pleito con Gon-
calo fransisco sobre Saucirrelas vendidas Juan de
Landeo quien las Compuso con Antonio de Ore.
Nuestro Visitador de ellas e Saucirrelas e gñ. de

el dho pleito mediante haues uenido el dho Jorcal
franquico a los dhos indios el derecho que tenia a ellas
perdido que se prouio por el licenciado Dn Mar-
tin de Arriola Cavallero del auto de Montana
del consexo de su Mag. y Jorj dor de la real Audiencia
de los rrejes y Governador que en aquella ocasion era
de esta dha Silla su fecha en veinte y uno de febrero
de mill e quatrocientos y juro de clero pertenecien las
dhas tierras a los dhos indios por ser la intencion
de su Magestad. que por el tanto fuesen preferidos
en que se obligasen a pagar lo que montasen en esta
real caxa hauiendo continuado el dho Jorcal

franquico en el contrato que hicieron con ellos en pres.
del dho Governador y quedaron por los dho indios
tierras referidas y se pagaron los trescientos y tre-
inta y cinco pesos y dos reales de esta composicion en los
mill seiscientos y cinquenta reales como todo consta
por testimonio de franquico y Angulo exauano de
su Mag. que leuo espedir la parte de los dha ind.
Manual a f. 16 = Don Diego de Paredez solier

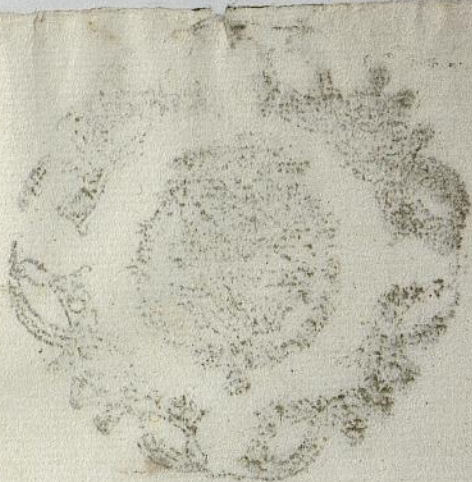
40a L

segun pareciere de dho libro Partida formada a queme permito y
ante apedimento de Don Diego Pomalasa Carique del Pueblo
de Guando de la pres. en Guan. en veinte y quatro de sep de 16
y ochenta y nueve

L poral de segoria

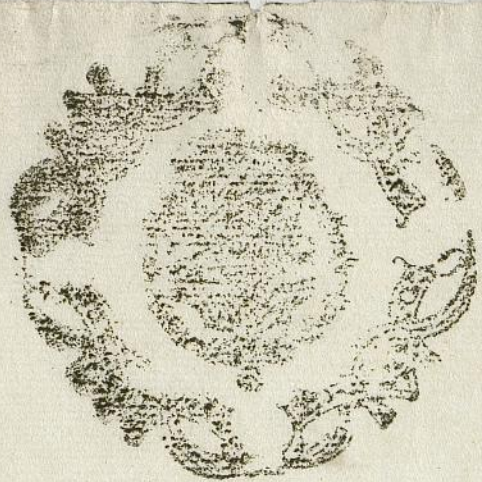
En Querétaro

El día Quinto, año
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa



Blanca





Vn Castillo

SEIB Quarto, vn Castillo, Años
de mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.



[Faint handwritten signature or mark]

[illegible]

Decret. 4

Disiss.

[illegible]

4

Dos Dias. Veemmes. Demajo. Demiey 800
cientos e quatroenta e setecientos. testi
gos. Antonio Diego Diego. nes 20. =

En el Pello
En Herminio de Herdas

Andress
no Domingo

El Sr. D. Juan de Dios que con el deudor
Respeto, obedese lo que se le supiere
Como su hijo se ha comido la dote de su
Conjuntion de su mujer de el dote de su
Simienzo de angaraes para el dote de su
El conde de la Sierra mencionada en el
Simienzo. Lo que se le conueniente en
el conde de la Sierra mencionada en el
no sean danificados en nada lo que se
conceda a comodidad sin que se pague nada
o suma. Lo que se le conueniente en el
lo que se le conueniente en el lugar de admision
Sesion y confirmacion

El Sr. D. Juan de Dios

El Sr. D. Juan de Dios
El Sr. D. Juan de Dios
El Sr. D. Juan de Dios

*In Vlaenderen aemmer d'apostol' de anglij.
En vintende de sunode mee zleit zwa
fiesse op der kag' nu basco de saad
Zug oec en raet fongurici ondesien
Dre asse ruyt por luy Leeze
Caperon*

Don Juan de la Cruz Sullca mitta cacique p^{te} y g^o
de la parcialidad de Chichas de los angaraes y
Don Juan naincopa cacique segunda persona
de este territorio. Por lo que nos sea
como tales caciques y por el comun de los yn
dios y yndios de este territorio de aca
ya. Decimos que por orden de Vm como fue
visitador de esta y en posesion de tierras de es
ta provincia sea notificado a mi y el dho Don
Juan Sullca mitta presente memoria y jurada de
la xente a mi y ndios como las de mas personas
que se acuerdan en las tierras que estan. Por b^{ta}
de este chapaca en una confor m^{ta} de presen
ta me esta memoria y por don de parece la que
ha de xentes en el m^{to} poder estar en las tierras
Por ser lo que se como para sus usos
y acudimiento de las obligaciones que tiene
que a Vm de ellas no pueden su tentos ni pagar
lastimas y tributos que les compete por lo
lo que y lo mas que ha en la favor del comun
de los dhos yndios y a la que queda tan en
que tiene de tierras mende Vm, que nos sea
despoxados ni disponer de las. atento

[illegible]

Donne et mande
P. M. =

Alvar Vaz
de Lancoria

Don
D. de Almeida
No. 100

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey por la presente mandamos
 que el dicho Conde de Castilla y León, Duque de Alba de Tordesillas,
 sea el que en nombre de Su Magestad real y católica sepa y cumpla
 lo que en esta Real Cédula se contiene. Y para que así lo haga,
 mandamos que el dicho Conde de Castilla y León, Duque de Alba
 de Tordesillas, sea el que en nombre de Su Magestad real y católica
 sepa y cumpla lo que en esta Real Cédula se contiene. Y para que
 así lo haga, mandamos que el dicho Conde de Castilla y León,
 Duque de Alba de Tordesillas, sea el que en nombre de Su Magestad
 real y católica sepa y cumpla lo que en esta Real Cédula se contiene.
 Dada en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mill e quinientos e noventa e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna.
 Por mandado del Rey. Yo el Conde de Castilla y León, Duque de
 Alba de Tordesillas.

Leg. 48/ doc. 4



Contencioso

DESCRIPCION DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES

1) ENCABEZADO (TITULO)

Despojo de Tierras: Pueblo de Chupaca

2) FECHA

1647 - 05 - 02
1670 - 04 - 03

3) DATA TOPICA

~~lima~~ Huancavelica

4) SIGNATURA

5) N° DE FOLIOS

60 (del 155 al 211)

05 blancos

01 sin folio 2: 170.1

02 repetidos: 176.1-177.1

6) INCLUIDO EN SIGNATURA

- signatura Antigua

7) ESTADO DE CONSERVACION

Compañía de Jesús / Donaciones Leg. 48

Zonas perdidas F. 155 / quemado por tinta F. 194-200

8) DESCRIPCION

Nicolás Abarca, protector de naturales, en nombre del conu de indios del pueblo de Chupaca contra el padre Juan de Arce, rector del colegio de la compañía de Jesús de Huancavelica, sobre el despojo de las tierras de Yacuy donadas a dicho colegio por Baltasar de Aguilar
Incluye: - Provisión del Virrey Pedro de Toledo y Leiva marqués de Mancera
Autos seguidos en el corregimiento de Angaraes

9) DESCRIPTORES

Huancavelica

Despojo de Tierras

Abarca, Nicolás

pueblo de Chupaca

cacto

protector de Naturales

- Arce, Juan de

cacto

- Arce, Juan de

rector del colegio de Huancavelica

cacto

padre

- colegio de Huancavelica

- Tierras de Yacuy

- compañía de Jesús

- corregimiento de Angaraes

- Aguilar, Baltasar de

Responsable de la descripción

Fecha de descripción

- Toledo y Leiva, Pedro de

- Toledo y Leiva, Pedro de

Proyecto "Informatización del Archivo General de la Nación"

cacto

cacto

Margués de Mancera

Virrey